



RESOLUCION N° 1039-2025-ANA-TNRCH

Lima, 14 de octubre de 2025

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	423-2025
CUT	:	83908-2025
IMPUGNANTE	:	Cooperativa Agraria de Usuarios San Pablo
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador - Recursos Hídricos
SUBMATERIA	:	Destinar las aguas a uso distinto al cual fueron otorgadas
ÓRGANO	:	AAA Chaparra - Chincha
UBICACIÓN	:	Distrito : El Ingenio
POLÍTICA	:	Provincia : Nasca
	:	Departamento : Ica

Sumilla: La infracción del uso del agua para fines distintos al autorizado también incluye los casos de comercialización del agua (uso ilegal).

Marco Normativo: Literal g) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Sentido: Infundado.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación presentado por Cooperativa Agraria de Usuarios San Pablo contra la Resolución Directoral N° 0338-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 26.03.2025, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha mediante la cual resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la Cooperativa Agraria de Usuarios San Pablo - CAU San Pablo (...), con una **MULTA** administrativa equivalente a **CUATRO PUNTO OCHO (4.8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, al haberse determinado su responsabilidad administrativa, por destinar las aguas a uso distinto para el cual fueron otorgados, proveniente del pozo cocha IRHS-11.03.03-C-8, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 485,307mE - 8°376,935mN del sector San Pablo, distrito de Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en la infracción tipificada en el artículo 120° numeral 13) “Contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o Reglamento, de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, concordante con el literal g) “destinar las aguas a uso o predio distinto para el cual



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : BE70CAEC

fueron otorgados sin autorización de la Autoridad Nacional de Agua” del Art. 277° del Reglamento, aprobado por el D.S. 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución
(...)

ARTÍCULO 3°.- DISPONER como medida complementaria que la infractora, Cooperativa Agraria de Usuarios San Pablo de forma inmediata, suspenda el uso del recurso hídrico proveniente del pozo cocha IRHS-11.03.03-C-8 a un fin distinto para el cual ha sido autorizado, precisando que de producirse una reincidencia en la comisión de la misma esta será sancionada con mayor severidad. La Administración Local de Agua Grande, verificará el cumplimiento de la citada medida”.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Cooperativa Agraria de Usuarios San Pablo solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0338-2025-ANA-AAA.CHCH.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Cooperativa Agraria de Usuarios San Pablo sustenta su recurso de apelación manifestando que el predio de la señora Ernestina Felicinda Cruz Raymundo, con U.C. N° 02903 de 3.1757 ha forma parte de la cooperativa, en tal sentido, consideran que no se está haciendo uso del recurso hídrico en predios distintos a los otorgados en la Constancia Temporal N° 0182-2017-ANA-AAA-CH.CH, de manera que “*queda desvirtuada la sanción a imponernos ya que no se está haciendo la venta de agua a un tercero y es responsabilidad de la demandante realizar ante la autoridad Nacional del Agua su conocimiento y regularización de la misma*”, asimismo indica que los recibos presentadas por la mencionada señora no es por el cobro del uso del agua, sino que es un aporte para la limpieza del pozo.

4. ANTECEDENTE RELEVANTES

Respecto a la licencia de uso de agua otorgada a Cooperativa Agraria de Usuarios San Pablo

4.1. El 24.03.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chinchá, emitió la Constancia Temporal N° 0182-2017-ANA-AAA-CH.CH, conforme al siguiente detalle:

Constancia Temporal
Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

0182-2017-ANA-AAA-CH.CH.

Ica, 24 de Marzo del 2017

Otorgada a COOPERATIVA AGRARIA DE USUARIOS SAN PABLO LTDA con RUC N° 20175225235 y con domicilio en SAN PABLO S/N, distrito de El Ingenio, provincia de Nazca y departamento de Ica, por estar tramitando la Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, conforme a los siguientes detalles:

Expediente	CUT	158051-2015	Fecha	2 de Noviembre del 2015
	ALA	Grande		
	Departamento	Ica	Provincia	Nazca
	Distrito	El Ingenio		
Ubicación del lugar de uso de agua	Lugar de Uso			
	Junta Usuarios	Nazca		
	Ubi. Geográfica	WGS 84 (UTM) Zona: 18 Este: 485302.000 Norte: 8376932.000		
	Área (ha)	0.6800	Código	
Fuente Agua		ACUÍFERO NAZCA		
	Código	IRHS 11-03-03-C8	Nombre	
Pozo	Ubi. Geográfica	WGS 84 (UTM) Zona: 18 Este: 485382.0000 Norte: 8376932.0000		
	Caudal hasta (l/s)	7.0000 Régimen (6.0000 h/d. 12.0000 d/m 4.0000 m/a)		
Sujeto a la evaluación de la disponibilidad hídrica que realiza la ANA	Volumen solicitado hasta (m³/año)	7257.6000	Tipo Uso	Agrario

La presente no constituye reconocimiento del Derecho de Uso de Agua ni del derecho de posesión o propiedad sobre el predio o terreno, solo faculta al uso provisional del agua.

La presente no genera obligación de otorgar licencia de uso de agua por el volumen solicitado, el cual estará sujeto a ajustes según la evaluación de disponibilidad hídrica.

Fuente: Expediente con CUT: 83908-2025.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : BE70CAEC

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.2. El 29.05.2024, la señora Ernestina Felicinda Cruz Raymundo, en su condición de propietaria del predio San Miguel con U.C. 10689 y 3 ha bajo riego¹, puso en conocimiento de la Administración Local de Agua Grande que el presidente de la Comisión de Usuarios de Agua de Ingenio, *"le impide hacer uso de las aguas que se encuentran dentro de mi propiedad manifestando que el pozo es de su propiedad y muchas veces retira las mangueras del pozo y tengo que pagar un derecho al señor que solicita montos altos (...) para poder regar los cultivos de pan llevar"*, por lo que, solicita se le informe si el pozo ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 485 323 m E - 8 376 934 m N cuenta con derecho y nombre de quien se encuentra, además de que se realice una inspección ocular a fin de solucionar el tema.

4.3. La Administración Local de Agua Grande², con la participación de los representantes de Cooperativa Agraria de Usuarios San Pablo³ y de la señora Ernestina Felicinda Cruz Raymundo, llevó a cabo el 27.06.2024, una inspección ocular en el sector San Pablo, distrito de El Ingenio, provincia de Nazca, departamento de Ica, en la cual constató lo siguiente:

1. *"Ubicados en las coordenadas UTM (WGS 84) 485 307 mE - 8376935 mN a una cota de 351 m.s.n.m. donde la cocha se encuentra en estado utilizado de propiedad de la CAU San Pablo y presenta las siguientes características:*
 - ✓ *La cocha se encuentra completamente colmatado con malezas típicos de la zona (cañas silvestres y carrizo).*
 - ✓ *Presenta un motor gasolinero de marca Meba de 13 HP.*
 - ✓ *Presenta una manga de succión y descarga de 4" pulgadas.*
 - ✓ *Se observa una tubería de PVC enterrado en dirección al predio de la señora Ernestina Felicinda Cruz Raymundo, predio que cuenta con plantaciones de palto de unos 4 años de sembrado en campo definitivo en un área aproximada de 3 ha.*
2. *El centroide del predio se ubica en las coordenadas UTM (WGS 84) 485289 mE - 8376919 mN a una cota de 349 m.s.n.m.*
3. *La cocha San Pablo se encuentra delimitado con palos y alambres de púa donde existe un letrero en la parte de ingreso - letrero amarillo con inscripción propiedad privada a nombre de la CAU San Pablo.*
4. *Se constata que solamente existe un equipo de bombeo de propiedad de la denunciante, no se puede determinar las dimensiones del tamaño de la cocha".*

4.4. Con la Carta N° 0375-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G del 15.07.2024, la Administración Local de Agua Grande requirió a Cooperativa Agraria de Usuarios San Pablo lo siguiente, para lo cual le otorgó un plazo improrrogable de 10 días:

1. *"(...), el padrón de beneficiarios que hacen uso del recurso hídrico proveniente de la cocha San Pablo, la misma que se ubica en las coordenadas UTM (WGS 84) 485 307 m E - 8376935 m N, sector San Pablo, distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica.*

¹ La señora Ernestina Felicinda Cruz Raymundo adjuntó un contrato de compra venta del 19.04.2012, por medio del cual los señores Jerónimo Borda Medrano y Teodora Inca Tomaila de Borda dan en venta real y enajenación perpetua a su favor el predio denominado Parcela 053 con C.U. 010502 (actual U.C. N° 02902), de 2.8171 ha inscrita en la Partida 11015267 ubicado en el sector San Pablo y La Ventilla, distrito El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica, los cuales adquirieron el referido predio por independización en virtud de la adjudicación otorgada por Cooperativa Agraria de Usuarios San Pablo Ltda del 30.05.1994.

² Con la Notificación Múltiple N° 0011-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G del 18.06.2024, recibida el 24.06.2024, la Administración Local de Agua Grande puso en conocimiento del señor presidente de Cooperativa Agraria de Usuarios San Pablo y de la señora Ernestina Felicinda Cruz Raymundo de la verificación técnica de campo a llevarse a cabo el 27.06.2024 en atención a los hechos descritos en el numeral 4.1. del presente pronunciamiento.

³ El señor Raúl Hernán Navarrete Bendeúz, quien se identificó como presidente.



2. *El representante de la CAU SAN PABLO deberá de informar en forma documentada, si la sociedad conyugal conformada por Jerónimo Borda Medrano y Teodora Inca Tomailla fueron usuarios de la CAU SAN PABLO y de que unidades catastrales”.*
- 4.5. Cooperativa Agraria de Usuarios San Pablo, mediante el Oficio N° 008-2024/CAU-S.P. del 09.08.2024, dio respuesta del requerimiento efectuado en la Carta N° 0375-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G señalando lo siguiente:
- “PRIMERO: La CAU San Pablo en el año 2015 acuerda formalizar la cocha N° 27 sector La Ventilla con finalidad de hacer uso del recurso hídrico a los predios siguientes:*
- Jerónimo Borda Medran UC 10689, Ramón Yarleque More UC 10688, César Navarrete Bendezú UC 10687, Raúl H. Navarrete Bendezú UC 10686, Victoria Quispe de Machado UC 10685, Katiarina Rodrigo López UC 10684, Hipólito S. Nagaro Illaconsa UC 10683, Jesús D. Tenorio de Rodríguez UC 10682.*
- SEGUNDO: La CAU San Pablo hace constar en forma documentada una copia simple de la memora descriptiva N° 8588, copia simple en que se encuentra registrado el padrón de socios con carnet N° 053, con unidades catastrales N° 10689 con 4.8100 ha y 10661 con 1.100 ha, y copia simple de la constancia temporal del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI”.*
- 4.6. La señora Ernestina Felicinda Cruz Raymundo, el 21.08.2024, adjuntó recibos por el uso del agua expedidos por Cooperativa Agraria de Usuarios San Pablo.
- 4.7. En el Informe Técnico N° 0130-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/EGOR del 29.08.2024, la Administración Local de Agua Grande concluyó que Cooperativa Agraria de Usuarios San Pablo viene destinando, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, las aguas provenientes del pozo IRHS 11.03.03.C-8 a un uso o predio distinto al que fueron otorgados en la Constancia Temporal N° 0182-2017-ANA-AAA-CH.CH, infracción tipificada en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal g) del artículo 277° de su Reglamento, por lo que, recomendó el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.8. Por medio de la Notificación N° 0090-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G de fecha 03.09.2024, recibida el 09.09.2024, la Administración Local de Agua Grande comunicó a Cooperativa Agraria de Usuarios San Pablo, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra por destinar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, las aguas del pozo IRHS 11.03.03.C-8 en un uso distinto del otorgado en la Constancia Temporal N° 0182-2017-ANA-AAA-CH.CH, infracción tipificada en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal g) del artículo 277° de su Reglamento, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que formule sus descargos.
- 4.9. Cooperativa Agraria de Usuarios San Pablo, el 13.09.2024, formuló sus descargos alegando que lo señalado por la señora Ernestina Felicinda Cruz Raymundo es falso, porque los recibos emitidos se destinarán para la limpieza del pozo tipo cocha IRHS 11.03.03.C-8. Asimismo, refiere que la autoridad no ha probado que haya cometido alguna infracción prevista en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento debido a que cuentan con una constancia temporal y que se acogerán a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : BE70CAEC

- 4.10. En el Informe Técnico N° 0149-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/EGOR de fecha 25.09.2024, informe final de instrucción notificado el 11.10.2024⁴, la Administración Local de Agua Grande, concluyó que Cooperativa Agraria de Usuarios San Pablo es responsable de destinar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, el recurso hídrico proveniente del pozo IRHS 11.03.03.C-8 a un uso o predio distinto del otorgado en la Constancia Temporal N° 0182-2017-ANA-AAA-CH.CH; infracción tipificada en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal g) del artículo 277° de su Reglamento, calificando la infracción como grave, por lo que, en atención al Principio de Razonabilidad y del desarrollo de los criterios establecidos en el numeral 278.2 del artículo 278° del citado Reglamento, recomendó una sanción administrativa de multa de 4.8 UIT.
- 4.11. Cooperativa Agraria de Usuarios San Pablo, el 16.10.2024, realizó sus descargos reiterando sus argumentos del escrito del 13.09.2024, manifestando, además, que el predio que conduce la señora Ernestina Felicinda Cruz Raymundo forma parte de los predios a irrigar otorgados en la Constancia Temporal N° 0182-2017-ANA-AAA-CH.CH.
- 4.12. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha, mediante la Resolución Directoral N° 0338-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 26.03.2025, notificada el 07.04.2025⁵, sancionó a Cooperativa Agraria de Usuarios San Pablo, en los términos descritos en el numeral 1 del presente pronunciamiento.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.13. Cooperativa Agraria de Usuarios San Pablo, con el escrito ingresado el 24.04.2025, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0338-2025-ANA-AAA.CHCH de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.14. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha, con el Memorando N° 1281-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 25.04.2025, elevó los actuados a esta instancia en mérito del recurso de apelación presentado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA⁶ y modificado con la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA⁷.

Encauzamiento de la solicitud de nulidad presentada por Cooperativa Agraria de Usuarios San Pablo

- 5.2. El numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley

⁴ De conformidad con el cargo de la Notificación N° 0238-2024-ANA-AAA.CHCH.

⁵ Conforme al Acta de Notificación N° 0546-2025-ANA-AAA.CHCH.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁷ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.



del Procedimiento Administrativo General⁸, señala que los administrados plantean la nulidad de los actos que les conciernan, por medio de los recursos de reconsideración o apelación, según sea el caso.

- 5.3. De acuerdo con el numeral 217.1 del artículo 217° del citado TUE, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración y apelación, los cuales se interponen en el plazo de quince (15) días perentorios, computados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar.
- 5.4. Considerando que los fundamentos descritos en el numeral 3 de la presente resolución se refieren a una cuestión de puro derecho, lo que es propio de un recurso de apelación, según lo señalado en el artículo 218° del TUE de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde que la solicitud de nulidad presentada sea encauzada como un recurso de apelación; en consecuencia, se encuentra dentro del plazo hábil para interponerlo y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 220° del mencionado TUE, por lo cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción tipificada en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal g) del artículo 277° de su Reglamento

- 6.1. El numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos⁹ dispone que constituye infracción en materia de recursos hídricos el *“Contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o en el Reglamento”*.
- 6.2. A su vez, el literal g) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos¹⁰, determina como infracción a la acción de *“Destinar las aguas a uso o predio distinto para el cual fueron otorgadas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”*.
- 6.3. En ese contexto, en el presente caso, no corresponde aplicar la infracción tipificada en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, debido a que la acción de destinar las aguas a un uso distinto para el cual fueron otorgadas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua se encuentra tipificada de modo específico en el literal g) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, tal como ya lo ha establecido el Tribunal en la Resolución N° 395-2020-ANA/TNRCH¹¹, la Resolución N° 589-2022-ANA-TNRCH¹² y la Resolución N° 1276-2024-ANA-TNRCH¹³.

⁸ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

⁹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

¹⁰ Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.01.2010.

¹¹ Véase la Resolución N° 395-2020-ANA/TNRCH recaída en el Expediente N° 245-2020. Publicada el 02.09.2020. Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0395-2020-005.pdf>.

¹² Véase la Resolución N° 589-2022-ANA-TNRCH recaída en el Expediente N° 317-2022. Publicada el 18.10.2022. Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-589-2022-015.pdf>.

¹³ Véase la Resolución N° 1276-2024-ANA-TNRCH recaída en el Expediente N° 618-2024. Publicada el 03.12.2024. Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-1276-2024-011.pdf>.



Respecto a la infracción atribuida y la sanción impuesta a Cooperativa Agraria de Usuarios San Pablo

- 6.4. Con la Notificación N° 0090-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G de fecha 03.09.2024, la Administración Local de Agua Grande imputó a Cooperativa Agraria de Usuarios San Pablo el destinar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, las aguas del pozo IRHS 11.03.03.C-8 en un uso distinto del otorgado en la Constancia Temporal N° 0182-2017-ANA-AAA-CH.CH. Dicha conducta fue considerada por la Autoridad como infracción tipificada en el literal g) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Posteriormente, con la Resolución Directoral N° 0338-2025-ANA-AAA.CHCH la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha, sancionó al citado administrado con una multa de 4.8 UIT, por haber incurrido en la infracción antes descrita.
- 6.5. En el análisis del expediente se aprecia que la infracción referida a destinar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, las aguas provenientes del pozo IRHS 11.03.03.C-8 a un uso distinto al que fueron otorgados, tipificada en el literal g) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:
- a) Constancia Temporal N° 0182-2017-ANA-AAA-CH.CH del 24.03.2017, por medio de la cual la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha facultó a Cooperativa Agraria de Usuarios San Pablo el uso provisional del agua subterráneo con fines agrarios por un volumen de hasta 7257.6000 m³/año (caudal 7.0000 l/s) proveniente del pozo IRHS 11-03-03-C8 ubicado en el distrito El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica.
 - b) El Acta de Inspección Ocular del 27.06.2024, sobre la diligencia inopinada realizada en el sector San Pablo, distrito de El Ingenio, provincia de Nazca, departamento de Ica, en donde se dejó constancia de lo siguiente:
 - Un pozo tipo cocha en el punto de coordenadas UTM (WGS 84) 485 307 m E - 8 376 935 m N en estado utilizado de propiedad de Cooperativa Agraria de Usuarios San Pablo.



Fuente: Acta de Inspección Ocular del 27.06.2024.

- Una tubería de PVC enterrada en dirección al predio de la señora Ernestina Felicidad Cruz Raymundo, el cual cuenta con plantaciones de palto de 4 años en un área de 3 ha.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : BE70CAEC



Fuente: Acta de Inspección Ocular del 27.06.2024.

- Una motobomba de succión y descarga de propiedad de la señora Ernestina Felicinda Cruz Raymundo.



Fuente: Acta de Inspección Ocular del 27.06.2024.

- c) El Informe Técnico N° 0130-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/EGOR del 29.08.2024, en el que se determinó que Cooperativa Agraria de Usuarios San Pablo viene destinando, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, las aguas provenientes del pozo IRHS 11.03.03.C-8 a un uso o predio distinto al que fueron otorgados en la Constancia Temporal N° 0182-2017-ANA-AAA-CH.CH, infracción tipificada en el literal g) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que, recomendó el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- d) El Informe Técnico N° 0149-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/EGOR de fecha 25.09.2024, informe final de instrucción, en el que se concluyó que Cooperativa Agraria de Usuarios San Pablo es responsable de destinar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, las aguas provenientes del pozo IRHS 11.03.03.C-8 a un uso o predio distinto; calificando la infracción como grave, por lo que, recomendó una sanción administrativa de multa de 4.8 UIT.

Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por Cooperativa Agraria de Usuarios San Pablo

6.6. En relación con el argumento del impugnante, señalado en el numeral 3 de la presente resolución, el Tribunal puntualiza lo siguiente:

- 6.6.1. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha por medio de la Resolución Directoral N° 0338-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 26.03.2025, sancionó a Cooperativa Agraria de Usuarios San Pablo con una multa de 4.8 UIT por destinar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, las aguas provenientes del pozo IRHS 11.03.03.C-8 a un uso distinto al que fueron otorgados en la Constancia Temporal N° 0182-2017-ANA-AAA-



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : BE70CAEC

CH.CH, infracción tipificada en el literal g) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

- 6.6.2. Al respecto, es oportuno precisar que el artículo 47° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 70.1 del artículo 70° de su Reglamento señalan que la licencia de uso de agua faculta a su titular la utilización del recurso hídrico con un fin y en un lugar determinado, son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Autoridad Administrativa del Agua.

Por su parte, en el numeral 65.4 del artículo 65° del citado Reglamento se precisa que los derechos de uso de agua no pueden ser ejercidos en actividades y lugares distintos para los cuales fueron otorgados.

En ese sentido la infracción del uso del agua para fines distintos al autorizado también incluye los casos de comercialización del agua (uso ilegal).

- 6.6.3. Del Acta de Inspección Ocular del 27.06.2024, se advierte que la Administración Local de Agua Grande, en su condición de autoridad instructora, dejó constancia de lo siguiente:

- i. Un pozo de tipo cocha ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 485 307 m E - 8 376 935 m N en estado utilizado.
- ii. Una tubería de PVC enterrada en dirección al predio de la señora Ernestina Felicinda Cruz Raymundo, el cual cuenta con cultivos de palta en un área aproximada de 3 ha.

Cabe precisar que la tubería de PVC se conecta a un equipo de bombeo de propiedad de la señora Ernestina Felicinda Cruz Raymundo.

- 6.6.4. De la revisión de expediente, se aprecia que la señora Ernestina Felicinda Cruz Raymundo con el escrito del 21.08.2024, puso en conocimiento de la Administración Local de Agua Grande que Cooperativa Agraria de Usuarios San Pablo viene vendiéndole el agua proveniente del pozo de tipo cocha ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 485 307 m E - 8 376 935 m N, conforme lo acredita con los siguientes recibos:

CAU SAN PABLO
Ingenio - Nasca
RECIBO DE INGRESO

Recibí del Señor Celso Targui Sanguin

La cantidad de 1000.00 nuevos soles

Por concepto de Pago de uso de cocha 27 del año 18 y 19

Fecha: 08 de Junio del 20 24

Presidente _____ Tesorero Gustavo Hidalgo

Fuente: Escrito del 21.08.2024.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : BE70CAEC

CAU SAN PABLO
Ingenio - Nasca
RECIBO DE INGRESO N° 01219

Recibí del Señor Celso Tarqui Espinosa

La cantidad de 1000.00 nuevos soles

Por concepto de Cuota de agua de la parte bagajera

Fecha, 8 de Julio del 20 2024

Presidente _____ Tesorero Gustavo Alvarado

Fuente: Escrito del 21.08.2024.

CAU SAN PABLO
Ingenio - Nasca
RECIBO DE INGRESO N° 01221

Recibí del Señor Celso Tarqui Espinosa

La cantidad de 1000.00 nuevos soles

Por concepto de Cuota de agua de la parte bagajera

Fecha, 09 de agosto del 20 2024

Presidente _____ Tesorero Gustavo Alvarado

Fuente: Escrito del 21.08.2024.

- 6.6.5. De acuerdo con la Constancia Temporal N° 0182-2017-ANA-AAA-CH.CH, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chinchá facultó a Cooperativa Agraria de Usuarios San Pablo el uso provisional del agua subterránea con fines agrarios por un volumen de hasta 7257.6000 m³/año (caudal 7.0000 l/s) proveniente del pozo IRHS 11-03-03-C8 ubicado en el distrito El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.
- 6.6.6. El apelante refiere que el predio de la señora Ernestina Felicinda Cruz Raymundo, con U.C. N° 02903 de 3.1757 ha forma parte de la cooperativa, en tal sentido, consideran que no se está haciendo uso del recurso hídrico en predios distintos a los otorgados en la Constancia Temporal N° 0182-2017-ANA-AAA-CH.CH, de manera que *“queda desvirtuada la sanción a imponernos ya que no se está haciendo la venta de agua a un tercero y es responsabilidad de la demandante realizar ante la autoridad Nacional del Agua su conocimiento y regularización de la misma”*.
- 6.6.7. Al respecto, es pertinente señalar que el presente procedimiento administrativo sancionador es respecto de la comisión de la infracción tipificada en el literal g) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, referida a destinar - sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua - las aguas a un uso distinto para el cual fueron otorgadas.

Ahora bien, se advierte que los argumentos del recurso de apelación se encuentran referidos a cuestionar la comisión de la infracción tipificada en el literal g) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos,



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : BE70CAEC

referida a destinar - sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua - las aguas a un predio distinto para el cual fueron otorgadas, infracción que no es materia del presente procedimiento administrativo sancionador.

Por tanto, no corresponde amparar el argumento de la apelante en este extremo.

- 6.6.8. En cuanto al argumento, referido a que los recibos presentados por la señora Ernestina Felicinda Cruz Raymundo no es por el cobro del uso del agua, sino que es un aporte para la limpieza del pozo; es necesario indicar, conforme se advierte del numeral 6.6.4. del presente pronunciamiento, que los recibos de ingreso N° 01217, N° 01219 y N° 01221 fueron emitidos por Cooperativa Agraria de Usuarios San Pablo a nombre del señor Celso Tarqui Esquivel (pareja de la señora Ernestina Felicinda Cruz Raymundo), por la cantidad de S 1000.00 Soles por concepto de “pago de uso de cocha 27 del año 18 y 19”, “cuota del pozo cocha de la parte baja”, y “cuota de pozo cocha de la parte baja”.

De manera que, carece de sustento el argumento de la impugnante en el presente extremo.

- 6.6.9. De lo expuesto en los numerales precedentes, se determina que Cooperativa Agraria de Usuarios San Pablo destina el recurso hídrico proveniente del pozo IRHS 11-03-03-C8 a un uso distinto (comercialización del uso del agua), del otorgado en la Constancia Temporal N° 0182-2017-ANA-AAA-CH.CH (agrario).

En tal sentido, los derechos de uso de agua se otorgan para un lugar y fin específico, por tanto, constituye infracción el destinar el agua en un uso distinto al cual fueron otorgadas.

- 6.6.10. Por lo tanto, por haberse demostrado la causalidad (nexo causal) entre el hecho infractor (conducta constitutiva de infracción) y el infractor, correspondía que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha imponga a la impugnante una sanción administrativa, en atención al Principio de Razonabilidad y del desarrollo de los criterios previstos en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

De ahí que, la sanción impuesta con la Resolución Directoral N° 0338-2025-ANA-AAA.CHCH se encuentra enmarcada dentro de lo dispuesto en el numeral 279.2 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos¹⁴, para las infracciones calificadas como graves.

- 6.7. En virtud de los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, el Tribunal considera que el recurso de apelación interpuesto por Cooperativa Agraria de Usuarios San Pablo contra la Resolución Directoral N° 0338-2025-ANA-AAA.CHCH, deviene en infundado.

¹⁴ **“Artículo 279°.- Sanciones aplicables**

(...)

279.2 “Las conductas sancionables o infracciones calificadas como graves darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de dos (02) UIT y menor de cinco (05) UIT.

(...)”.



Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1103-2025-ANA-TNRCH-ST y en atención al acuerdo de sesión de fecha 30.09.2025¹⁵, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por Cooperativa Agraria de Usuarios San Pablo contra la Resolución Directoral N° 0338-2025-ANA-AAA.CHCH.

2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

¹⁵ Firmada en la fecha de conformidad con el acuerdo de sesión de Sala Plena del 14.10.2025.

